

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/85/2017

Por el que se aprueba la propuesta del *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo, y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.
- 2.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado de México, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la cual quedó conformada en ese entonces, de la siguiente manera:

Presidente:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Integrantes:

Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Un representante de cada partido político.

Secretario Técnico:

Titular de la Dirección de Organización.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización.

- 3.- Que en sesión extraordinaria del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG399/2017, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos”*, entre ellos, los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo.
- 4.- Que el seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral 2017- 2018, para las Elecciones Ordinarias de Diputados a la “LX” Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- 5.- Que en sesión extraordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/164/2017, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, cuya jornada Electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
- 6.- Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 243, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, *“Gaceta del Gobierno”*, en la misma fecha, por la que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

- 7.- Que en sesión extraordinaria del cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/173/2017, por el que modificó la integración de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, entre otras, con motivo de la designación de un Consejero y dos Consejeras Electorales del mismo; dicha Comisión Especial quedó integrada de la siguiente manera:

Presidenta:

Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.

Un representante de cada partido político.

Secretaría Técnica:

Titular de la Dirección de Organización.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización.

Asimismo, a través de dicho Acuerdo se adecuaron los objetivos de la citada Comisión, en el sentido de hacer referencia al proceso comicial en el que continuará funcionando, es decir, al proceso electoral 2017-2018, el resto del texto de los objetivos quedó en los términos del acuerdo de creación.

- 8.- Que el cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto a través de la circular INE/DECEyEC/056/2017, el *“Modelo de Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las Elecciones Locales (Adenda)” Proceso Electoral 2017-2018*, señalando que dicho material contiene información aplicable a todas las Entidades y aclarando los rubros en los cuales los Organismos Públicos Locales modificarían o actualizarían con los contenidos específicos relativos a la elección local y asimismo, hizo referencia a que en la versión de los materiales que se envíen para su validación, se deberán señalar los cambios realizados a los modelos remitidos.

- 9.- Que en reunión de trabajo extraordinaria del diez de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, conoció el proyecto de *“Manual de las y los Observadores Electorales. Diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, en la que se realizaron las observaciones que se consideraron pertinentes.
- 10.- Que el doce de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DPC/2010/2017, la Directora de Participación Ciudadana envió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de *“Manual de las y los Observadores Electorales. Diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, a efecto de que se remitiera a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para su revisión y validación correspondiente.
- 11.- Que mediante oficio IEEM/SE/9371/2017, del doce de octubre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo envió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, el proyecto de *“Manual de las y los Observadores Electorales. Diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, para su remisión a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del propio Órgano Electoral, para su revisión y validación.
- 12.- Que en sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/177/2017, por el que ordenó la publicación de la Convocatoria para participar como Observador/a Electoral para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México 2017-2018.
- 13.- Que mediante oficio INE/JLE-MEX/VE/1698/2017, del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitió a este Instituto, el diverso INE/JLE/MEX/VCEyEC/693/2017, el cual contiene las observaciones realizadas por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica al *“Manual de las y los Observadores Electorales. Diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, para su aplicación correspondiente.

- 14.- Que mediante oficio IEEM/SE/9702/2017, del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, el *“Manual de las y los Observadores Electorales. Diputaciones locales y miembros de los ayuntamientos (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, atendiendo las observaciones que realizó Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para su revisión y validación respectiva.
- 15.- Que en sesión ordinaria del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, esta Junta General aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/74/2017, el *“Procedimiento para la recepción y tramitación de solicitudes de acreditación para participar como Observadores Electorales”* para el Proceso Electoral de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018.
- 16.- Que mediante oficio INE-DECEyEC/DCE/269/2017, del trece de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del propio organismo que el *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, fue revisado y no existen observaciones, otorgándole el visto bueno a fin de que proceda a validarlo e informar a este Organismo Público Local.
- 17.- Que el quince de noviembre de dos mil diecisiete, la Directora de Participación Ciudadana de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio IEEM/DPC/2187/2017, el cual refiere lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 201, fracción II, del Código Electoral del Estado de México y de conformidad con lo establecido en documento denominado Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo anexo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral 2017-2018, aprobada por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG/399/2017; siendo que mediante oficio INE-DECEyEC/DCE/269/2017 el Lic. Adalberto Cortés Magaña, Encargado del despacho de la Dirección de Capacitación Electoral, informa al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado de México, que el **“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”**, fue revisado y no existen observaciones, otorgándole el **“visto bueno”**...*

Solicitándole respetuosamente, tenga a bien ponerlo a consideración de la Junta General y del Consejo General de este Instituto, para su aprobación.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/85/2017

Por el que se aprueba la propuesta del *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

...”

- 18.- Que mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1895/2017, recibido en oficialía de partes el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México informó al Consejero Presidente de este Instituto que Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a través del oficio INE-DECEyEC/DCE/269/2017, ha dado el visto bueno para que el *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, pueda ser impreso.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base indicada en el párrafo anterior, señala que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán la función en materia de observación electoral.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/85/2017

Por el que se aprueba la propuesta del *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

- III. Que el artículo 8, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en los términos previstos en la propia Ley.
- IV. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, establece como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
- V. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y m), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las siguientes funciones:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

- VII.** Que el artículo 217, numeral 1, incisos a), d), g) y h), de la Ley General, menciona que los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse, entre otras, a las bases siguientes:
- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.
 - d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.
 - g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la Junta Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
 - h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto Nacional Electoral imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los

observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

VIII. Que el artículo 1º, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, señala lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
- Los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

IX. Que el artículo 118, numeral 1, del Reglamento, establece que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores electorales, Capacitadores Asistentes Electorales, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes.

X. Que el artículo 186, numerales 2, 4 y 5, del Reglamento, establece que:

- Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en términos de lo establecido en la Ley General y el propio Reglamento.
- Los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo previsto por la Ley General y el Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Nacional Electoral; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.
- En las elecciones locales, el ciudadano deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

XI. Que de conformidad con el artículo 193, numeral 1, del Reglamento, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.

Por su parte, el numeral 2, del artículo en mención, determina que en elecciones locales, los Organismos Públicos Locales deberán elaborar y proporcionar a los vocales ejecutivos locales del Instituto Nacional Electoral, el material para la capacitación de los observadores electorales, a fin que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El numeral 3, del artículo invocado, señala que los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los Organismos Públicos Locales, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.

- XII.** Que el artículo 194, numerales 1 al 3, del Reglamento, establece lo siguiente:
- Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la Ley General y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.
 - En el caso del Instituto Nacional Electoral, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas, tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información.
 - Para el caso de los Organismos Públicos Locales, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el Consejo Local resuelva sobre su acreditación.
- XIII.** Que en términos del artículo 197, numeral 1, del Reglamento, en el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto Nacional Electoral, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
- XIV.** Que el artículo 203, numeral 1, del Reglamento, prevé que una vez realizada la acreditación y el registro de los observadores electorales, la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como las autoridades competentes de los Organismos Públicos Locales, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley General y las legislaciones locales.

- XV.** Que la cláusula SEGUNDA, apartado 9, “Observadores Electorales”, del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, en adelante Convenio, establece que *“LAS PARTES” acuerdan que las reglas para la acreditación de las y los observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por “LA LGIPE”, “EL CEEM” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, Observadores Electorales de “EL REGLAMENTO.”*

Por su parte, el Subapartado 9.2 *“Materiales didácticos para los cursos de capacitación”*, incisos a) al c), del Convenio mencionan que:

- La elaboración de los materiales didácticos para la capacitación y la impartición de los cursos a las y los observadores electorales se llevará a cabo de conformidad con los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que forman parte integrante de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018.
- La elaboración de los materiales didácticos para la elección local estará a cargo del Instituto Electoral del Estado de México, previa validación del Instituto Nacional Electoral, y la impartición de los cursos se realizarán en los términos establecidos en el Reglamento y el Anexo Técnico respectivo.
- Las partes deberán intercambiar los materiales didácticos, los cuales serán utilizados en la impartición de los cursos de capacitación.

- XVI.** Que los “Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo” que se establecen en la “Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral” emitida por el Instituto Nacional Electoral, contemplan los aspectos que deben atender los materiales didácticos para la capacitación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2017-2018.

Entre ellos, se encuentra el Manual para las y los Observadores Electorales; estableciéndose en dichos Criterios, su descripción, la

elaboración de una adenda por parte de los Organismos Públicos Locales, el temario y especificaciones técnicas que deben observarse en el mismo, el responsable de su elaboración, impresión y distribución, que en este caso es el Instituto Electoral del Estado de México, previa revisión y autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, así como la ruta y los tiempos para la validación del citado material didáctico.

- XVII.** Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, dispone que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XVIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- XIX.** Que el artículo 6º, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, mandata que los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- XX.** Que el artículo 14, primer párrafo, del Código, menciona que es derecho de los ciudadanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.
- XXI.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruíz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/85/2017

Por el que se aprueba la propuesta del *"Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018"*, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, prevé que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones VI y XIII, del artículo en mención, refiere como funciones de este Instituto:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

XXII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XXIII. Que el artículo 171, fracción IV, del Código, determina que entre los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos, entre otras.

XXIV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.

- XXV.** Que el artículo 185, fracciones I y XXXIX, del Código, establece como atribuciones del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y la de coordinarse con el Instituto Nacional Electoral en materia de observadores electorales.
- XXVI.** Que el artículo 193, fracción I, del Código, prevé como atribución de esta Junta General, la de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XXVII.** Que el artículo 201, fracción II, del Código, establece como atribución de la Dirección de Participación Ciudadana, la de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XXVIII.** Que con motivo del actual Proceso Electoral 2017-2018, en el que se elegirán Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, este Instituto llevará a cabo diversas actividades, entre ellas, las relativas a la observación electoral, a fin de garantizar a la ciudadanía tal derecho, previsto por los artículos 8, numeral 2, de la Ley General y 14, párrafo primero, del Código.

Para ello, ordenó la publicación de la Convocatoria para participar como Observador/a Electoral para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México 2017-2018, mediante el Acuerdo IEEM/CG/177/2017, aprobado en fecha trece de octubre de dos mil diecisiete.

En ese sentido, como se refirió en el Resultando 17, la Dirección de Participación Ciudadana remitió la propuesta del *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, que servirá de herramienta de consulta a la ciudadanía interesada en realizar la actividad de observación electoral, misma que ha puesto a consideración de esta Junta General.

Por lo que una vez que este Órgano Colegiado conoció la referida propuesta, advierte que el documento contiene la información relativa a la estructura de la autoridad electoral local, los partidos políticos y candidaturas comunes e independientes en el ámbito local.

Es de destacar que, el citado documento se encuentra integrado por cuatro capítulos relativos a los temas siguientes:

- I. Sistema electoral mexicano (local).
- II. Autoridades electorales en el Estado de México.
- III. Partidos políticos y candidaturas independientes locales.
- IV. Actividades posteriores a la Jornada Electoral.

Por lo anterior, esta Junta General estima que dicho documento constituye una herramienta de consulta para que la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral, cuente con información básica de las actividades que realiza este Instituto, motivo por el cual considera procedente su aprobación y remisión al Consejo General para su aprobación definitiva en su caso.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V, y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta del *“Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre las elecciones locales (Adenda) Proceso Electoral 2017-2018”*, en términos del documento adjunto al mismo.

SEGUNDO.- Remítase al Consejo General la propuesta motivo del presente Acuerdo, para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, quienes firman de

conformidad con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN
DE PARTIDOS POLÍTICOS**

(Rúbrica)

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL
OCEGUERA**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA